

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señor Juez, que la parte ejecutada se notificó de manera virtual del correo institucional [j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) al correo [camyymanu@hotmail.com](mailto:camyymanu@hotmail.com) y dentro del término de traslado, contesto la demanda en causa propia, así:

Notificación personal	17 de noviembre de 2021	Se anexa constancia de envío	
Término para contestar	Del 22 de noviembre al 3 de diciembre de 2021	10 días	
Contestación de la demanda	1 de diciembre de 2021	Se anexa constancia	

Medellín, 31 de marzo de 2022.

Alejandra María Restrepo Franco.  
Oficial Mayor.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

RADICADO. 2021-00193-00

De conformidad al informe que antecede, se señala el DIA: JUEVES CINCO (5), MES MAYO: HORA:(2:00 P.M) para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra.

Se convoca a las partes para que concurren de MANERA VIRTUAL (a través de sus correos electrónicos) y con sus apoderados, con las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin ( Microsoft Teams), por lo que el Despacho enviará la invitación para participar en la indicada audiencia, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentra presente y

prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictara sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Igualmente, se les ADVIERTE sobre las consecuencias, establecidas en el artículo 372-4 ibidem, y su inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE;



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ(3)